

Constancia Secretarial: Medellín 13 de junio de 2022. Señora Juez, le informo que la parte demandante cumplió con el requisito exigido en el auto del 28 de marzo de 2022, allegando la constancia de que la Curadora Ad Litem nombrada para representar a la demandada, fue notificada de la demanda el 28 de febrero de 2022. Le informó además, que en el mismo auto se requirió a la Curadora Ad Litem , para que informará sobre cuáles fueron las diligencias que agotó para contactar a la demandada, teniendo en cuenta que la curadora contesta la demanda el día 16 de marzo de 2002, y anexa un escrito de la demandada, autenticado ante Notaría, donde informa haberse enterado de la demanda y diciendo que no cuenta con recursos, por lo que también, se requirió a ésta para que aclarará su manifestación y a la fecha ninguna de las dos se ha pronunciado.

CLAUDIA PATRICIA CADAVID CORTES

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 - 00428** 00

Vencido el término de traslado de la demanda, procede el Despacho a continuar con el trámite procesal, es decir con la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P, para que sea celebrada el **OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE 2022 a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)** en forma virtual a través de la plataforma Microsoft teams.

Se cita a las partes para que comparezcan a absolver interrogatorio de parte, tal como lo dispone el numeral 7° del artículo 372 del C.G.del P., precisándoles que a la audiencia deben asistir con los testigos habida consideración que de ser posible se agotará en la misma fecha la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se les advierte, que, en caso de necesitar aportar documentos para la audiencia, los mismos deberán ser entregados a través del correo del Juzgado con días hábiles de antelación en razón a que la virtualidad implica el poder garantizar que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, sin que se generen tropiezos con ocasión del uso de herramientas tecnológicas. Además, que cada parte, será la encargada de contactar a los testigos y verificar que cuenten con la conectividad necesaria para el desarrollo de la audiencia (correo electrónico, celular o computador).

Se previene a las partes para que se presenten a la audiencia antes fijada, ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará las consecuencias consagradas en el numeral 4° del art. 372 del C. G. del P.

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Tal y como se advirtió en el auto del 28 de marzo de 2022, la labor desplegada por la Curadora Ad Litem, ha finalizado, habida consideración de que la demandada ha comparecido al proceso y lo asume en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697f8e0ef32519d7069a0219866ed1218059f83a78a1d926ae608f4f93e8603c**

Documento generado en 13/06/2022 01:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>